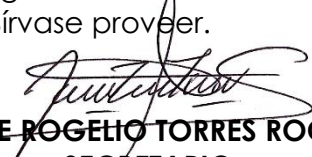


INFORME SECRETARIAL: Sesquilé, C/marca, 26 de junio de 2023; al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que fue allegada demanda ejecutiva de mínima cuantía. Sírvase proveer.


JAIME ROGELIO TORRES ROCHA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE SESQUILÉ, CUNDINAMARCA

Correo electrónico: jprmpalesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 5 No. 5 – 14 Casa Santander

Treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 257364089001-**202300106**-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: LUIS ORLANDO GARCÍA AARON
DEMANDADA: CODENSA S.A. E.S.P.

I. ASUNTO

Verifica el despacho la pertinencia de avocar el conocimiento de la demanda ejecutiva de mínima cuantía, previa determinación de la competencia por factor territorial.

II. CONSIDERACIONES:

El artículo 28 del C.G.P., señala las reglas para la competencia territorial:

...

Numeral 10: *En los procesos contenciosos en que sea parte una entidad territorial, o una entidad descentralizada por servicios o cualquier otra entidad pública, conocerá en forma privativa el juez del domicilio de la respectiva entidad.*

Dentro de este marco y en atención a la previsión del artículo precedente, no es de competencia de este juzgado el asunto de marras, toda vez que la competencia radica en el lugar de domicilio del demandado CODENSA S.A ESP, empresa de servicios públicos, constituida como sociedad anónima por acciones, conforme a las disposiciones de la ley 142 de 1992, que también tiene la característica de pública, según las previsiones del artículo 17 de la ley en cita, el artículo 2º de los estatutos sociales y lo dispuesto en el parágrafo del artículo 104 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Así las cosas, advertida la falta de competencia por el factor territorial para conocer de este asunto, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 29 e inciso 2º del artículo 90 del C.G.P., declarando la incompetencia y ordenando el envío de la demanda y sus anexos ante los Juzgados Civiles Municipales (reparto) de la ciudad de Bogotá D.C, domicilio de la entidad demandada.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo Municipal de Sesquilé, Cundinamarca;**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la demanda por carecer de competencia, de acuerdo a las razones enunciadas en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión de la demanda y sus anexos a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá D.C. (Reparto), para su conocimiento. **OFÍCIESE**, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS
JUEZ

Firmado Por:

Marlyn Paola Cabrera Rivas

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Sesquile - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1fe52df4da3b35acb00447f98a0e9c000932a5d2c22254fc64e25573f0b5fad**

Documento generado en 30/06/2023 01:26:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>